

RESOLUCIÓN N° 2038

Modificación de la Disposición
Transitoria Única de la Resolución
N° 1952

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El literal b) del artículo 3 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 425, 571 y 728; y las Resoluciones N° 1684, 1828 y 1952;

CONSIDERANDO: Que, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 571 del 12 de diciembre de 2003, mediante la cual se adopta como normativa subregional para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC es necesario contar con un documento que permita declarar los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas y que sirva para determinar el valor en aduana y para dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la Primera Disposición Transitoria de la Decisión 571, corresponde a la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión del Comité de Asuntos Aduaneros, reglamentar mediante Resolución, el funcionamiento y formato de la Declaración Andina del Valor;

Que, durante la reunión conjunta del Grupo de Expertos en Documento Único Aduanero y el Grupo de Expertos en Valoración Aduanera, realizada por videoconferencia el 14 de febrero de 2013, se precisó que la Declaración Andina del Valor ya se encontraba implementada electrónicamente desde el año 2009 en el Estado Plurinacional de Bolivia y, desde octubre de 2012, en la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución N° 1952 del 9 de octubre de 2017, se sustituyó la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, y se dispuso, en la Disposición Transitoria Única, que la fecha límite para que se implemente la presentación electrónica de la Declaración Andina del Valor sea el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 100000-1030 recibida el día 27 de noviembre de 2018 por la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia solicitó la ampliación del plazo para la implementación de la presentación electrónica de la Declaración Andina del Valor, hasta el 30 de junio de 2020; señalando que los desarrollos informáticos relacionados con la Declaración Andina del Valor se encuentran en etapa de análisis y diseño, por lo que no podrían cumplir con la fecha límite establecida en la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 1952;

Que, mediante Oficio N° 107-2018-SUNAT/310000 recibida el día 30 de noviembre de 2018 por la SGCAN, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de Perú, señaló que no requiere que se amplíe el plazo para la implementación de la presentación electrónica de la Declaración Andina del Valor, previsto en la disposición transitoria única de la Resolución N° 1952;

Que, mediante comunicación por correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2018, la Secretaría General remitió a los Países Miembros, el documento denominado “Contrato de Servicios”, el cual contiene los lineamientos para realizar el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros;

Que, dichos lineamientos fueron elaborados por la Secretaría General a solicitud del Grupo de Expertos y, en términos generales, están referidos al estándar que deben tener los países para el intercambio de la información de la Declaración Andina del Valor (DAV) y, asimismo, se consideran los aspectos de seguridad para el intercambio;

Que, en atención a la solicitud de la República de Colombia, el Grupo de Expertos en Valoración recomendó en la reunión realizada mediante videoconferencia el 11 de diciembre de 2018, ampliar el plazo máximo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 1952;

Que, el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su reunión realizada mediante videoconferencia el 11 de diciembre de 2018, manifestó su opinión favorable a la recomendación del Grupo de Expertos en Valoración y a la propuesta de Resolución de la Secretaría General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 1952, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Única.- *La fecha límite para que se implemente la presentación electrónica de la Declaración Andina del Valor, aprobada mediante esta Resolución, será el 30 de junio de 2020.*

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas administraciones aduaneras que ya tengan implementada la presentación electrónica de la Declaración Andina de Valor, efectuarán el intercambio electrónico de los datos contenidos y disponibles de la Declaración Andina de Valor, de acuerdo al cronograma y a los lineamientos técnicos que se aprobarán mediante Resolución de la Secretaría General, previa opinión del Comité de Asuntos Aduaneros.”

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

José Antonio Arróspide del Busto
Secretario General a.i.